JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 031

RADICADO No. 156814089001-2022-00059

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GABRIEL VENEGAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DOMINGO RAMIREZ GONZALEZ Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que, una vez revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el apoderado de la parte demandante no ha allegado prueba del cumplimiento de lo ordenado en el auto que admitió la demanda, calendado del trece(13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
San Pablo de Borbur, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que no se encuentra prueba del cumplimiento de lo ordenado por el despacho en auto calendado del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el término contenido en el artículo 121 del C.G.P. para la duración del proceso y en virtud de los deberes del Juez consagrados en el artículo 42 de la mencionada norma, se otorgará a la parte demandante, el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar las resultas del cumplimiento del auto que admitió la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a la parte demandante, para que se sirva allegar las resultas del cumplimiento de lo ordenado en el auto calendado del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) dictado en el proceso de la referencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 031

RADICADO No. 156814089001-2022-00059

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 09

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1494893264b6e525bf9e189fea3b434f41b85b182b0e661238600b49bc9453c1**
Documento generado en 02/03/2023 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica